



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia



La Paz, 26 de noviembre de 2020
P.I.E. N° 009/2020-2021

Señor
 Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 Presente.

Señor Presidente:

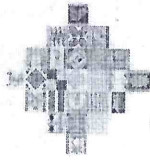
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Ana María Castillo Negrette, para que el Señor Ministro de Hidrocarburos, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Que el Señor Ministro a través de la Autoridad y Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear – AETEN, informe el estado del trámite de obtención de licencia de funcionamiento como operador rural de la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua - EMDELL.--- 2. Informe respecto a todas las observaciones formuladas a dicha solicitud, incluyendo la identificación de los requisitos que debe cumplir la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua – EMDELL para la obtención de la licencia de funcionamiento como operador rural.--- 3. Informe si la Dirección de Luz y Fuerza Eléctrica del Municipio de Llallagua, Tercera Sección Municipal de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí, ha concluido las acciones correspondientes para la devolución del importe descontado por aplicación de la Ley Nro. 1294 de 1 de abril de 2020 en cumplimiento a la Resolución AETN Nro. 125/2020 de 3 de abril de 2020 y lo previsto por el Decreto Supremo Nro. 4206 de 01 de abril de 2020.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


 Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADORA SECRETARIA
 Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

CAMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL
LEGISLATIVO Y REDACCION
Fojas 000016
11 FEB 2021
RECIBIDO
N° Correlativo: Firma:

La Paz, 3 de febrero de 2021
MHE-00764-DESP-0135/2021

CAMARA DE SENADORES
COMISION DE SENADORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
POLICIA BOLIVIANA
RECIBIDO
DIA MES AÑO HORA
21 1 21 11:35
No. CORRELATIVO FIRMA
No. EJEMPLARES No. FOJAS
Fojas: 9

CAMARA DE SENADORES
OFICIALIA MAYOR
VENTANILLA UNICA
RECIBIDO
No. Correlativo: 1375 Hora: 16:00
Firma:

Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
Presidente Cámara de Senadores
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

REF.: Petición de Informe Escrito N°09/2020-2021.

De mi consideración:

Con relación a la nota CAR/MPR/VCGG/DGGLP N°0016/2021, de la Dirección General de Gestión Legislativa Plurinacional dependiente del Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia; mediante la cual, adjunta copia de la nota formal de reclamo P. N°.114/2020-2021 del Presidente de la Cámara de Senadores, donde informa al Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre Peticiones de Informe Escrito solicitadas entre otros Ministerio a esta Cartera de Estado.

En ese contexto, adjunto a la presente la nota MHE-06786-DESP-2104/2020 en respuesta a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N°009/2020-2021, con sello de recepción y fecha de 31 de diciembre de 2020 del Ministerio de la Presidencia. Cabe mencionar que la Minuta de Instrucción para absolver la citada Petición de Informe Escrito, fue recibida en este Despacho el 17 de diciembre de 2020.

Con este motivo, saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FMO/SDCA
Adj: Nota MHE-06786-DESP-2104/2020
M.P. MP.VCGG-DGGLP N° 06/2020
C.c. H. Cámara de Senadores
C.c. Dir. Gral. de Gestión Legislativa Plurinacional
C.c.: Archivo MHE
HRE/2021-01147

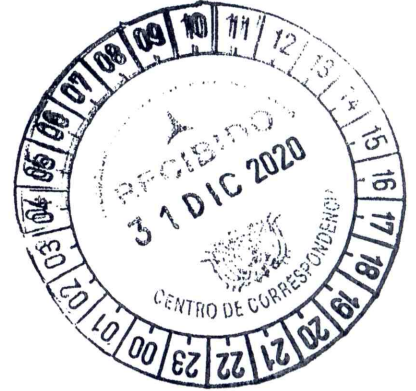




000015

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energías

La Paz, 30 de diciembre de 2020
MHE-06786 - DESP-2104/2020



Señor
Lic. Luis Alberto Arce Catacora
Presidente Constitucional
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: Respuesta a Petición de Informe
Escrito P.I.E. N° 009/2020-2021.

Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, a objeto de poner en su conocimiento la respuesta al cuestionario remitido por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a través de la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 009/2020-2021, solicitada por la Senadora Ana María Castillo Negrette.

Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) y el Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas, se responde al cuestionario planteado de la siguiente manera:

Pregunta N° 1.-

“Que el Señor Ministro a través de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear – AETN, informe el estado del trámite de obtención de licencia de funcionamiento como operador rural de la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua – EMDELL.”.

Respuesta.-

La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) emitió la Resolución AETN N° 491/2020 de 30 de noviembre de 2020, que a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, otorga a la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua (EMDELL), Título Habilitante por un plazo de cuarenta (40) años para el ejercicio de la Actividad de Servicio Público de Distribución de Electricidad en el Sistema Llallagua y zonas de influencia, ubicado en el Municipio de LLallagua de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí.

En ese sentido, corresponde que la AETN y EMDELL suscriban un contrato de Título Habilitante, donde se establecerán y pactarán las condiciones, derechos y obligaciones



8



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energías

del Titular, mismo que posteriormente debe ser protocolizado por ante Notaría de Gobierno.

Pregunta N° 2.-

“Informe respecto a todas las observaciones formuladas a dicha solicitud, incluyendo la identificación de los requisitos que debe cumplir la Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua – EMDELL para la obtención de la licencia de funcionamiento como operador Rural.”.

Respuesta.-

Conforme se indicó en la respuesta de la pregunta N° 1, la AETN emitió la Resolución AETN N° 491/2020 de 30 de noviembre de 2020, que otorga Título Habilitante a EMDELL por un plazo de cuarenta (40) años, lo que significa que EMDELL habría cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente del sector eléctrico para la obtención del Título Habilitante.

Al respecto, EMDELL debe cumplir las instrucciones emitidas en las disposiciones Tercera y Décima Primera de la indicada Resolución AETN N° 491/2020, referidas a la suscripción y perfeccionamiento del Contrato de Título Habilitante, y la presentación de una Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato e Inversión Comprometida.

Pregunta N° 3.-

“Informe si la Dirección de Luz y Fuerza Eléctrica del Municipio de Llallagua, Tercera Sección Municipal de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí, ha concluido con las acciones correspondientes para la devolución del importe descontado por aplicación de la Ley Nro. 1294 de 1 de abril de 2020 en cumplimiento a la Resolución AETN N° 125/2020 de 3 de abril de 2020 y lo previsto por el Decreto Supremo Nro. 4206 de 01 de abril de 2020.”.

Respuesta.-

La AETN, en cumplimiento a la Disposición Primera de la Resolución N° 189/2020 de 25 de junio de 2020, que modificó la Disposición Novena de la Resolución AETN N° 125/2020 de 03 de abril de 2020, emitió las Resoluciones AETN N° 153/2020 de 25 de mayo de 2020, AETN N° 196/2020 de 06 de julio de 2020 y AETN N° 457/2020 de 04 de noviembre de 2020, que aprobaron los montos de los descuentos de abril, mayo y junio de 2020, por la aplicación de los Decretos Supremos N° 4206 de 1 de abril de 2020 y N° 4248 de 28 de mayo de 2020.

Las citadas Resoluciones que aprobaron los montos de los descuentos de los meses de abril, mayo y junio de 2020, fueron elaboradas en función a la documentación presentada por las empresas y distribuidoras eléctricas, en cumplimiento a la Disposición Primera de la Resolución AETN N° 125/2020, que señala lo siguiente:

“PRIMERA.- Instruir a las Empresas, Cooperativas y Operadores Rurales de Distribución de electricidad, aplicar el procedimiento establecido en el Capítulo III




000013

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energías

(Electricidad) y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4206 de 1° de abril de 2020, para la categoría domiciliaria.”

En ese sentido, al momento de emisión de la Resolución AETN N° 457/2020 de 04 de noviembre de 2020, que aprobó los descuentos del mes de junio de 2020, EMDELL no contaba todavía con el correspondiente Título Habilitante, motivo por el cual según lo informado por la AETN, no se consideró las solicitudes realizadas.

Con este motivo, saludo a su Autoridad con mis mayores consideraciones.



Franklin Molina Ortiz
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FMO/SIBDC
Czj/var
Adj: Lo indicado
HRE/2020-10130
C.c. Archivo MHE